



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/177/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Bulgaria, número 505 (quinientos cinco), Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03650 (cero tres mil seiscientos cincuenta), en esta Ciudad, con denominación [REDACTED] remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/32/2020, signado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/177/2020, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por la servidora pública Carolina Anahí Zenteno Mancilla, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha diez de febrero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] ostentándose como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

3.- El seis de marzo de dos mil veinte a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED], reconociéndole personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a las señalados en el escrito de observaciones, así mismo se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a la fase de resoluciones.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/177/2020

97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el verificador adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN BULGARIA 505, COLONIA LETRAN VALLE, CÓDIGO POSTAL 03850, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, DOMICILIO QUE CORROBORO CON EL C. VISITADO SIENDO EL [REDACTED] QUIEN DICE SER EL ENCARGADO AL MOMENTO Y ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "7-ELEVEN", EL CUAL SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES. AL INTERIOR OBSERVO UN ÁREA DE CAJAS CON EXHIBIDORES DE CIGARROS, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO, EXHIBIDOR DE DULCES. SE OBSERVAN PABILLOS CON ANAQUELES CON PRODUCTOS COMO GALLETAS, LECHE, AGUAS, BOTANAS, PRODUCTOS DE ABARROTES; OBSERVO CUENTAN CON REFRIGERADORES DE REFRESCOS, ASI COMO CÁMARAS FRÍAS CON JUGOS, REFRESCOS, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS, TODAS EN ENVASE CERRADO, SE OBSERVA ÁREA CON MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, ASI COMO MAQUINAS DE HOT DOGS. CUENTA CON ÁREA DE BODEGA Y SANITARIO PARA EMPLEADOS. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE :1. EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE USO COMERCIAL, CON APROVECHAMIENTO DE MINISUPER EN PLANTA BAJA. 2. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISUPER. 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE ES DE CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (59.00 M2). B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (59.00 M2). 4. EL INMUEBLE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL, POR LO QUE NO ES POSIBLE DESARROLLAR LOS INCISOS A, B Y C. 5.- DIMENSIÓN DEL FRENTE DEL INMUEBLE CON RESPECTO A BULGARIA ES DE DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES (10.5 M) Y RESPECTO A DR. JOSE MARIA VERTIZ ES DE ONCE METROS LINEALES (11.00 M). EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y IV.- EXHIBE AVISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DESCRITOS EN APARTADO DE DOCUMENTOS.-----

De la descripción entes citada se desprende que el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación observó que en el inmueble objeto

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/177/2020

de la presente determinación un establecimiento con denominación "7-Eleven", cuyo aprovechamiento es de Minisúper, en una superficie de 59.00 m² (cincuenta y nueve metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. -----

Asimismo el personal verificador asentó en el acta de visita en relación a la documentación que refiere la orden de visita en estudio lo siguiente: -----

- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, PARA EL DOMICILIO AVENIDA BULGARIA 505, COLONIA VERTIZ NARVARTE, CP 03650, BENITO JUÁREZ, USO DE SUELO CLASIFICADO COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO. ZONIFICACIÓN HC 4/20Z, USO DE SUELO SOLICITADO PARA MINISUPER EN UNA SUPERFICIE A OCUPAR POR USO DE 60 METROS CUADRADOS PERMITIDOS.
 - II.- AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, CON VIGENCIA DE INDEFINIDO, FOLIO 2050, CON DATOS DEL ESTABLECIMIENTO: NOMBRE COMERCIAL 7-ELEVEN, DIRECCIÓN AVENIDA BULGARIA 505, COLONIA VERTIZ NARVARTE, BENITO JUÁREZ. SUPERFICIE OCUPADA POR USO 60 METROS CUADRADOS, GIRO MINISUPER.
- EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

En ese contexto, esta autoridad advierte que las documentales antes citadas fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, por lo que se procederá a su análisis y valoración en párrafos posteriores. -----

II.- Citado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha diez de febrero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, del cual se tiene por vertidos y reproducidos los argumentos expuestos por la promovente, del que se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en: A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: I. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o II. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, o; III. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita [...]."-----

"[...] Mi representada cuenta con las documentales requeridas para su legal funcionamiento del acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el certificado de Zonificación Válido y el Aviso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por Autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y Aprovechamiento del Uso de Suelo del Inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto, contando con uso de ejercicio en tiempo de los derechos del certificado de zonificación y con antecedentes de derechos conferidos, como podrá comprobarse con las pruebas aportadas, sin embargo en caso en caso de que mi representada sea acreedora a una multa la gravedad de ésta tendría que ser calificada como no grave, por la razones antes señaladas [...]." (SIC).-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/177/2020

En ese tenor, esta autoridad a efecto de determinar la veracidad de las manifestaciones realizadas por la ciudadana [REDACTED] procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en lo siguiente:-----

- 1) Original de la credencial para votar con número de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que dicho documento de identidad fue expedida a favor de la ciudadana [REDACTED]-----
- 2) Original del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Específicos, con número de folio ZALU4516407SEDUVI, con fecha de expedición doce de septiembre de dos mil siete, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento le aplica la zonificación HC/4/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad: Z), en la cual la actividad de minisúper se encuentra permitida para el inmueble visitado en una superficie de 60.00 m² (sesenta metros cuadrados).-----
- 3) Original del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, con número de folio 2050, con fecha de expedición doce de diciembre de dos mil siete, para el inmueble objeto del presente procedimiento, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierte el Aviso realizado ante la Delegación Benito Juárez del inicio de una actividad en una superficie a ocupar de 60.00 m² (sesenta metros cuadrados) en el inmueble de mérito, ubicado en [REDACTED]-----
- 4) Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio BJA VAP2012-06-22-00053203, clave del establecimiento BJ2020-06-22AVBA-00053203, de fecha veintidós de junio de dos mil doce, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierte la actividad de Minisúper en una superficie a ocupar de 60.00 m² (sesenta metros cuadrados) en el inmueble de mérito.-----
- 5) Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 4357-151CACA20D, Cadena de Verificación ESEEQ35XaVoQUHZbFOfMbg==, con fecha de expedición del cinco de febrero de dos mil veinte, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se desprende que al inmueble objeto de la presente determinación le aplica la zonificación HC/4/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y [REDACTED]

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/177/2020

densidad: Z) en la cual la actividad de minisúper se encuentra permitida. -----

- 6) Impresión del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con número de folio BJAFACT2020-02-1000294102, clave de establecimiento BJ2012-06-22AVBA-00053203, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierte la modificación en el aforo y superficie a ocupar de la actividad desarrollada en el inmueble de mérito. -----

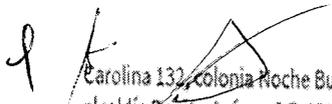
III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] se ratifica todos y cada uno de los argumentos manifestados en la contestación a la visita de verificación ingresada en este instituto el día diez de febrero de dos mil veinte, adicional se manifiesta que el inmueble objeto de la visita de verificación opera de manera legal de conformidad al programa delegacional de desarrollo urbano que le corresponde como se puede comprobar con las pruebas aportadas [...]" (sic). -----

En ese sentido y toda vez que en vía de alegatos la compareciente ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de observaciones citado en párrafos que anteceden, esta autoridad continua con el estudio del presente asunto.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos señalados en el escrito de observaciones presentado por el visitado así como las pruebas aportadas y su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte.-----

En esa guisa, como fue señalado por el personal verificador al momento de la visita de verificación observó que se trata de un establecimiento con denominación "7-Eleven", con aprovechamiento de Minisúper la cual se desarrollaba en una superficie de 59.00 m² (cincuenta y nueve metros cuadrados), asimismo se advierte que fue ofrecido como prueba el Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo Específico con número de folio ZALU4516407SEDUVI, con fecha de expedición doce de septiembre de dos mil siete, con una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el trece de septiembre de dos mil nueve, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber obtenido el Aviso de Declaración de apertura para Establecimiento Mercantil folio 2050 (dos mil cincuenta), con fecha de expedición doce de diciembre de dos mil siete, obtenido durante la vigencia del certificado aludido, del que se advierte que el uso solicitado para Minisúper se encuentra permitido, aunado a lo anterior y para mayor abundamiento dentro de la substanciación del presente procedimiento también fue exhibido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 4357-151ACA20D, de fecha de expedición del cinco de febrero de dos mil veinte, con vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el seis de febrero de dos mil veintiuno, resultando evidente que dicho certificado se encuentra vigente a la fecha de la presente determinación, del cual se advierte que la


Carolina 132, colonia Roche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
 T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/177/2020

actividad de Minisúper se encuentra permitida para el inmueble de mérito.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ubicado en Bulgaria, número 505 (quinientos cinco), Colonia Letrán Valle, código postal 03650 (cero tres mil seiscientos cincuenta), de la entonces Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo Especifico con número de folio ZALU4516407SEDUVI, con fecha de expedición doce de septiembre de dos mil siete, situación que se robustece con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 4357-151CACA20D, de fecha de expedición del cinco de febrero de dos mil veinte, con lo que se da cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".---

Lo anterior, en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

Artículo 11.- Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.-----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/177/2020

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar visitas de verificación administrativa al inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ
Lic. MARÍA FERNANDA CHÁVEZ RODRÍGUEZ

REVISÓ
Lic. APRIANA SANTA CARBAJAL AVILA

SUPERVISÓ
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUÍZ